

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 44.

Miércoles 15 de Septiembre.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 Septiembre de 1897.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CONTINUACIÓN á la Suscripción Nacional para los Huérfanos de la Guerra, autorizada por Real orden de 17 de Mayo del año actual.

Ptas. Cts.

Suma anterior..... 4503 63

El Ayuntamiento de Salorino.....	10 00
Idem de San Martín de Trevejo.....	40 00
Idem de Ibahernando..	25 00
Alcalde de id. D. Andrés Ruiz.....	5 00
Médico de id. D. José Blázquez.....	5 00
Ayuntamiento de Herguijuela.....	25 00
Idem de Santibáñez el Bajo.....	25 00
Secretario de id. don Emilio Amador.....	2 00
Ayuntamiento de Ruanes.....	25 00
Idem de Torrecillas de la Tiesa.....	30 00
Alcalde de id.....	1 00
Teniente de id. id. don Juan García.....	50

Pts. Cts.

» Concejal de id. D. Domingo Vega.....	» 50
» Idem de id. D. Pedro Rodríguez.....	» 50
» Idem de id. D. Antonio Cordero.....	» 50
» Idem de id. D. Cirilo Gómez.....	» 50
» Idem de id. D. Salustiano Pérez.....	1 00
» Idem de id. D. Antonio Bermejo.....	» 50
» Idem de id. D. José Gil Iglesias.....	» 50
» Secretario de id.....	5 00
» Ayuntamiento de Guijo de Galisteo.....	25 00
» Idem de Alía.....	15 00
» Idem de Plasencia....	100 00

Suma..... 4846 13

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha comunicado á esta Delegación de Hacienda, con fecha 7 del presente mes, la siguiente:

«Circular.

Ha tenido noticia este Centro Directivo de que las relaciones de montes no declarados de interés general, publicadas en los Boletines Oficiales de provincia, han sido, con notorio error, considerados generalmente como Catálogos de predios enagenables é importa aclarar con urgencia este extremo, á fin de evitar falsas interpretaciones y temores de todo punto infundados. Dichas relaciones contienen las fincas que la Comisión clasificadora de montes ha considerado que no debía reservarse por razones de utilidad pública; pero comprende sin distinción de ningún género, lo mismo los montes enagenables que los declarados de-

hesa boyal ó de aprovechamiento común. Interesa por lo tanto que se sirva V. S. disponer la inmediata inserción de esta Circular en el Boletín Oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos interesados que los montes de su pertenencia que estén exceptuados en concepto de dehesa boyal ó de aprovechamiento común, continúan reservados de la venta en las mismas condiciones en que lo estaban antes de publicarse las referidas relaciones.»

Lo que se publica en este periódico Oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos interesados.

Cáceres 13 de Septiembre de 1897.—Pedro de Mingo.

ADMINISTRACIÓN

DERECHOS REALES

Por la Dirección general de Contribuciones Directas se ha comunicado á esta Delegación lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 de Marzo último, la Real orden siguiente: Ilmo.: Vista la instancia que D. Joaquín Girau y Arcas Registrador de la Propiedad y en tal concepto liquidador del Impuesto de Derechos reales del partido de Valverde del Camino provincia de Huelva, dirige á este Ministerio en solicitud de que se dicte una resolución de carácter general que aclarando y ampliando varios preceptos del vigente Reglamento del Impuesto de 1.^o de Septiembre último, faculte á los liquidadores de partido para realizar ciertas gestiones de investigación que tiendan á evitar constantes ocultaciones de los actos sujetos al impuesto en los cuales sufran notorio perjuicio los intereses del Tesoro; y resultando que la pretensión del mencionado liquidador se contrae á los siguientes extremos: 1.^o—Que se establezca una sanción penal para los que habiendo

solicitado y obtenido las liquidaciones provisionales á que se refiere el art. 61 del Reglamento, dejen de presentar los documentos necesarios para la liquidación definitiva dentro del plazo de un año, que dicho artículo señala; porque siendo notorias las deficiencias que se observan en las declaraciones provisionales por ocultación de bienes muebles de no imponerse más sanción por falta de presentación en el plazo de un año de los documentos definitivos, no se lograría obtener que aquella se verifique con lo cual el Tesoro se vé privado de ciertos ingresos: 2.^o—Que si bien el art. 112 del Reglamento en sus párrafos 1.^o y 2.^o concede á la Administración la facultad de exigir á los notarios copias de los documentos que no se hayan presentado á la liquidación para girar en vista de dicha copia lo que proceda, no teniendo conocimiento la Administración por los índices más que de los documentos que se otorgan en el partido de la Capital y no estando suficientemente claro que igual facultad compete á los liquidadores de los partidos, las gestiones de estos funcionarios á tal fin encaminadas resultan infructuosas y en muchos casos tardías si han de recabar antes la autorización de la Administración de Hacienda: y 3.^o—Que no estando tampoco facultados los liquidadores para expedir los apremios para la presentación de documentos á que se refiere el párrafo 3.^o del citado art. 112 la centralización de este servicio cuyo despacho requiere la intervención del Abogado del Estado que es uno solo en la mayoría de las provincias y tiene á su cargo además del impuesto la asesoria, la asistencia á Juntas administrativas y la representación del Estado en materia civil, criminal y contencioso administrativo, no es posible aún con la mejor voluntad de parte de dicho funcionario, que deje de sufrir el consiguiente retraso. Vistos los artículos 112, 123 regla 5.^a y 125 regla 9.^a del Reglamento del Impuesto de 1.^o de Septiembre de 1896.—Considerando que el sentido genérico, en que el artículo 112 del Reglamento vigente se emplea la palabra «Administración» dá á entender que aquella no se refiere á determinada autoridad ó funcionario, sino á todos los que revestidos de tal carácter y por las condiciones del cargo que ejercen, repre-

sentan á la Administración pública en el lugar en que desempeñan sus funciones siquiera ésta se limite á determinados servicios.—Considerando que en este supuesto no se daría una interpretación contraria al sentido del referido precepto legal, al declarar que los liquidadores del impuesto de derechos reales en los partidos, como genuinos representantes de la Administración en dicho ramo tienen facultad para exigir directamente de los interesados así como en su caso de los Notarios y demás funcionarios á quienes el Reglamento impone el deber de dar las copias de los documentos que contengan actos sujetos al pago, y por consecuencia la de iniciar también los expedientes de investigación que se dirijan ó descubrir las ocultaciones de que tengan noticias opinión que por otra parte está conforme con lo que preceptúa la regla 9.ª del art. 125 al enumerar las funciones que á los liquidadores corresponden.—Considerando que no es posible aplicar el mismo expansivo criterio al extremo consultado relativo á la facultad de expedir apremios para compeler á la presentación de documentos porque aparte de que dicha facultad es privativa de la Administración de Hacienda conforme á lo que dispone la regla 5.ª art. 123 del citado Reglamento, no es conveniente cercenar las facultades de carácter coercitivo que constituyen una de las funciones características de la autoridad económica provincial, y que es indispensable para la unidad de acción que debe presidir todos sus actos: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido declarar como resolución á la instancia de D. Joaquín Girau y con carácter general: 1.º—Que los liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos pueden reclamar de los interesados directamente y en su caso de los Notarios y autoridades á quienes se refiere el Capítulo X del Reglamento del impuesto, las copias de documentos que estimen necesarias para la liquidación provisional y definitiva cuando hubieran transcurrido los plazos legales de presentación sin haberse verificado esta: 2.º—Que puedan asimismo dichos funcionarios iniciar por sí expedientes de investigación conducentes al descubrimiento de actos sujetos al impuesto y practicar en vista de su resultado las liquidaciones que procedan, siempre que los interesados no se opongan á ello, y en otro caso habrán de elevar los expedientes á la Delegación de Hacienda: y 3.º—Que en los casos que sea preciso utilizar el procedimiento de apremio para compeler á los interesados ó funcionarios á la presentación de documentos ó expedición de copias habrán de ponerlo necesariamente en conocimiento de la Administración de Hacienda de la provincia á quien únicamente compete aquella facultad coercitiva.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos administrados pudieran interesarse en la resolución de que se trata.

Cáceres 10 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Nogueira.

JUZGADOS.

HERVÁS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que el día veintiseis del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en este Juzgado y el municipal del Guijo de Granadilla, de las fincas embargadas á Francisco de Borja Serrano para el pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en la causa seguida en su contra por allanamiento de morada, sirviendo de tipo para la misma la tasación dada á cada una con la rebaja del veinticinco por ciento y cuyas fincas son las que á continuación se expresan y están descritas en el Boletín Oficial de esta provincia del diez y siete de Agosto próximo pasado; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor y que serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que se originen para proveer de título por carecer el ejecutado de ellos.

Lo que se anuncia por el presente por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Fincas objeto de la subasta y que se adjudican en el pueblo y término del Guijo de Granadilla.

Una casa en la calle del Almendro, señalada con el número diez y seis, tasada en 500 pesetas.

Un huerto al sitio de los Bernigales, tasado en 20 pesetas.

Otro al mismo sitio, tasado en 30 pesetas.

Otro al sitio Salgado, tasado en 40 pesetas.

Otro al sitio del Calvario, tasado en 25 pesetas.

Una parte de cercado al Salgado, tasado en 20 pesetas.

Otro al sitio Fuente del Zirzal, tasado en 5 pesetas.

Hervás 6 Septiembre de 1897.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

Por el presente se hace saber: Que el día veintinueve del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en este Juzgado y el municipal de Aldeanueva del Camino, de las fincas que se expresarán, embargadas á Román Húlón, conocido por Andrés Román Ocón, para el pago de las costas de la causa seguida contra el mismo por lesiones, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación, y por último, que para proveer de título al rematante ó rematantes será de su cuenta los gastos que se originen por carecer de título el ejecutado.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á nueve de Sep-

tiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Fincas objeto de la subasta.

Un huerto al sitio de la Pedrera, término municipal del pueblo de Aldeanueva del Camino, con riego destinado á hortalizas y legumbres, de cabida de cinco áreas y treinta y una centiáreas; linda por Saliente, con otro de Quirico López; Mediolla, otro de José Castillo; Poniente y Norte, con calleja pública, tasado en treinta pesetas.

Un criadero al sitio del Arroyo de los Linos, de cabida de diez y siete centiáreas, en término del pueblo de Aldeanueva del Camino; linda por los cuatro puntos cardinales con huerto de Marcos Villalobos, tasado en cinco pesetas.

Hervás 9 de Septiembre de 1897.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

PLASENCIA.

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el día treinta del mes actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Miravel la subasta de las fincas siguientes.

Ptas. Cts.

Una parcela de terreno al sitio de la Huerta en dicho Miravel; linda por Saliente, con heredad de Gumersindo Blázquez; Mediolla, con herederos de Marcelo Pérez y socios; Poniente, con otra de Dionisio Sánchez, y Norte, con parcela de Félix Alonso y sale á la venta por la suma de ciento quince pesetas. 115

Otra parcela en el mismo sitio y término; linda Saliente, Mediolla y Poniente, con los mismos que el anterior, y Norte, con otra de Celestino Pérez; hacen las dos próximamente una fanega cada una en sembradura y sale esta á la venta en ochenta y cinco pesetas 85

Dichas fincas fueron embargadas á Juan Alvarez González, en causa que se le siguió por estafa y de ellas se ha instruido la correspondiente información posesoria.

La persona que quiera tomar parte en la subasta consignará sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las á las mismas.

Dado en Plasencia á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, P. S., Angel González.

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del día nueve de Junio último fueron sustraídos de la dehesa de Zarrucejo, término de esta Ciudad, tres cerdos de la propiedad de Enrique Rodríguez Bermejo, que

conducía su hijo Benigno Rodríguez y Rodríguez, vecinos de Casas del Puerto de Formigas, siendo las señas de dichas cerdos las siguientes:

Dos de ellos de cuatro á cinco arrobas y el otro de tres y media á cuatro, tienen año y medio de edad y son de raza extremeña; tienen los dos mayores hierro de A pequeño en la paleta izquierda, y el otro más pequeño, hierro M en la paleta derecha y escolado.

Y en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado hacerlo público por medio del presente interesante de todas las autoridades y policía judicial la busca de dichos cerdos y hallados que fueren los pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren sino justifica su legítima adquisición.

Dado en Plasencia á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, P. S., Miguel González.

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que presentada en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Antonio García Bonilla, relación jura la de derechos que tiene devengados y gastos que ha suplido en interdicto de adquirir la posesión de cierto molino, que promovió en nombre de Alonso, Juan, Julián, Encarnación, Isabel y Atanasia Calvo Tardido, vecinos de Villamesías, contra Pablo Chico Giménez, vecino de Zorita; previa la transacción legal, para satisfacer indicados derechos y gastos, he acordado sacar á venta en pública subasta la casa que á continuación se describe, embargada á los mencionados representantes por el Procurador Sr. García Bonilla.

Una casa situada en Villamesías, y calle de los Molinos, que dá acceso á la calle Real, señalada con el número quince; que linda al Norte, con casa de la viuda de José Fuentes; Poniente, con Juana Tardido; Mediolla, Aureliano Fuentes, y Saliente, calle pública. Consta de cuatro habitaciones de planta baja y zaguán y cocina con las dependencias además de una cuadra, tinido y pajar y un corral.

Se advierte. Primero: que la subasta tendrá lugar el día trece de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre las mesas del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, que es la de la tasación de la casa descrita, la cual se ha valorado en noventa y siete pesetas.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Cuarto. Que no existen títulos de propiedad de la indicada finca, siendo de cuenta del rematante el proveer de ellos.

Dado en Trujillo á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ricardo Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano se encarga la busca del semoviente que á continuación se reseñará y la captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes de la persona en cuyo poder se encontrare sino justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de dicho semoviente.

Dado en Valencia de Alcántara á 8 de Septiembre de 1897.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.

Señas del semoviente.

Una potra, pelo castaño oscuro, de quince meses de edad, estrella en frente pequeña, patialzada, con una señal en la nariz efecto del serrillón.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se encarga la busca de los semovientes que á continuación se reseñarán y la captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes de la persona en cuyo poder se encontraren sinó justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de dichos semovientes.

Dado en Valencia de Alcántara á 8 de Septiembre de 1897.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

Señas de los semovientes.

Dos jacas, una de cinco años, castaña, cojuda, de la marca próximamente, y la otra negra, calzada de las cuatro patas, y con una estrella en la frente, ya cerrada y de menor talla que la anterior.

MADROÑERA.

Don Ricardo Terrón Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Madroñera.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En Madroñera á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete; el Sr. D. Antonio Abril Yuste, Juez municipal de la misma, habiendo examinado estos autos de juicio verbal en rebeldía entre partes; de la una y como demandante Obdulio Mateos Rol, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, con su cédula personal, y de la otra como demandado Miguel Jiménez Gil, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, para que este pague á aquella la suma de doscientas ocho pesetas setenta y cinco céntimos, y por ante mí el Secretario, dijo:

Resultando.....
Considerando.....

Fallo.

Que debía declarar y declaraba en rebeldía al demandado y que la

dauda que se reclama es legítima por los recibos presentados; y en su consecuencia que debía de condenar y condenaba al demandado Miguel Jiménez Gil á que pague á la demandante Obdulio Mateos Rol, las doscientas ocho pesetas setenta y cinco céntimos. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, disponiendo que las notificaciones al demandado declarado en rebeldía se practiquen en los extrados de este Juzgado, de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.—Antonio Abril Yuste.—Ante mí, Ricardo Terrón, Secretario.

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, firmo en Madroñera á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Ricardo Terrón.—V.º B.º, El Juez municipal, Antonio Abril Yuste.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Cándido López Albasanz, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: que el día veintisiete del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de los bienes embargados á José Avila Chico, vecino del Tónico, en el juicio verbal civil celebrado en su contra, á instancia de Braulio Díaz Lozano, de esta vecindad, en reclamación de quinientos cuarenta y cuatro reales y los cuales con su tasación son los siguientes:

Pts. Cts.

Una casa en el pueblo del Tónico, calle de la Iglesia, sin número, compuesta de dos habitaciones pequeñas y corral; que linda por la derecha entrando en ella, con otra de Juan García Muñoz; izquierda, con olivar de la viuda y herederos de Matías Chico, y por la espalda, con edificio de Juan García Muñoz; tasada en..... 300

Para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; la finca que se vende no consta que se halle afectada á ninguna clase de hipotecas, censos y gravámenes; careciendo de títulos de propiedad, sobre lo cual los interesados, no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Cándido López.—Por su mandado, Germán Duque.

ALCALDÍAS.

LOSAR DE LA VERA.

Por terminación de contrato, se

halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por suministrar medicamentos gratis á cien familias pobres que el Ayuntamiento designe; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en este periódico oficial.

Losar de la Vera Septiembre 8 de 1897.—Francisco Garrido Martín.

GATA.

Subasta de pesca.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa arrentar la pesca de las aguas que corren por ese término municipal, fuera de propiedad particular, por un periodo de cuatro años, el Domingo, 26 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de dicha pesca en estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del que suscribe, hallándose desde hoy de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Gata 7 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Filomeno Calzada.

GUIJO DE CÓRIA.

Anuncio..

El 26 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en esta Casa Capitular ante el Alcalde que suscribe y Regidor Síndico la última subasta de la casa que habita en este pueblo Alejandro Pérez Sánchez, de estos vecinos, sirviendo de tipo el débito que este tiene á favor del Pósito municipal y costas ocasionadas hasta el otorgamiento de la escritura inclusive y demás condiciones que constan de expediente.

Guijo de Cória 7 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Plácido Carlos.

RIOLOBOS.

Vacante de Farmacéutico Titular.

Se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico Titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de Medicinas á sesenta familias pobres designadas por este Ayuntamiento.

En el término de 30 días desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, habrán de solicitarla los doctores ó licencia los que deseen obtenerla.

Riolobos á 7 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Eugenio Calvo.

VILLANUVA DE LA VERA.

Vacante de Médico titular.

Creada por el Ayuntamiento y Junta municipal, para la asistencia de ochenta familias pobres, satisfaciéndole por mencionado servicio mil quinientas pesetas del fondo municipal y por trimestres vencidos, se anuncia para que los aspirantes que lo deseen presenten instancias, acom-

pañando los documentos que estime convenientes para proceder á la provisión dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villanueva de la Vera 31 de Agosto de 1897.—V.º B.º, El Alcalde, Vicente González.

Vacante de Farmacéutico Titular.

Creada por el Ayuntamiento y Junta municipal para el suministro de medicinas á ciento sesenta familias pobres y por cuyo suministro han de satisfacer de los fondos municipales 999 pesetas por trimestres vencidos, se anuncia para que los aspirantes que lo deseen presenten instancias dentro del término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañados de los documentos que estimen convenientes para proceder á la provisión.

Villanueva de la Vera 31 de Agosto de 1897.—V.º B.º, El Alcalde, Vicente González.

GRANJA DE GRANADILLA.

Vacante de Médico Titular.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres que designará el Ayuntamiento, pudiendo contratar con los vecinos pudientes y en número de 160.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, transcurridos que sean se procederá en el solicitante que reúna mejores condiciones.

Lo que se hace público para que pueda ser solicitada por los que reúnan las condiciones que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Granja de Granadilla 6 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Francisco Ramos.

ANUNCIO.

En la casa número 29, Plaza de San Juan, se arriendan el día 26 de Septiembre corriente, de once á doce de su mañana, las dehesas "Sauce-ra", "Tejarejo y Matilla", "Lapa de Arriba" y "Lapa de Abajo", término de Monroy, de la Testamentaria del Sr. Marqués de Monroy.

Cáceres 14 de Septiembre de 1897.—Antonio Elviro.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

TORREJONCILLO.

Cuarto trimestre de 1896 á 1897.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cnts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	8199	93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	27766	72
<i>Cargo</i>	35966	65
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	31260	68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4705	97

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.....	5828 39	8138 13	13966 52
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	160	40	200
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	200	178 13	378 13
8 Resultas.....	8174 26	7040 38	15214 64
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	27561 06	12370 08	39931 14
10 Reintegros.....	"	"	"
<i>Cargo</i>	41923 71	27766 72	69690 43
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento...	8015 85	5654 36	13670 21
2 Policía de Seguridad.....	1338 63	729 92	2098 55
3 Policía urbana y rural.....	1827 47	1011 72	2839 19
4 Instrucción pública.....	3452 62	3452 63	6905 25
5 Beneficencia.....	659	341	1000
6 Obras públicas.....	14008 37	11957 92	25966 29
7 Corrección pública.....	12	1280 34	1292 34
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	3273 47	5670 43	8943 90
10 Obras de nueva construcción.....	304 41	"	304 41
11 Imprevistos.....	801 96	1162 36	1964 32
12 Resultas.....	"	"	"
<i>Data</i>	33723 78	31260 68	64984 46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torrejón cillo á 1.º de Julio de 1897.—El Depositario, Antonio Núñez Martín.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Torrejón cillo á 1.º de Julio de 1897.—Luis Serrano.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Gil Martín.

PROVINCIA DE CÁCERES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE NAVACONCEJO.

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 30 de Junio de 1897.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado y rectificacio- nes.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios.....	1868 26	1504 98	"	363 28
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	2685	2193 75	"	491 25
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"
8 Resultas.....	6351 48	1668 93	"	4682 55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	6936 53	6179 02	"	757 51
10 Reintegros.....	"	"	"	"
11 Ampliación.....	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.	17841 27	11546 68	"	6294 59
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento	2484	2191 83	"	292 17
2 Policía de seguridad....	"	"	"	"
3 Policía urbana y rural..	580	580	"	"
4 Instrucción pública.....	2675	1986 18	"	688 82
5 Beneficencia.....	2171	1165 69	"	1005 31
6 Obras públicas.....	1890	1889 04	"	96
7 Corrección pública.....	429 30	10	"	419 30
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	5369 71	2823 43	"	2546 28
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	900	900	"	"
12 Resultas.....	1340 53	51	"	1340 02
13 Ampliación.....	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS....	17839 54	11546 68	"	6292 86
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	"	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.....	"	"	"	"

Navaconcejo 5 de Julio de 1897.—El Secretario Contador, Anacleto Amores.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé de la Calle.